



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante (s): Carmen Elisa Posada
Demandado(s): Gerardo Cubillos Gómez y Otra
Radicación: 25269310300120200009600

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada del extremo demandante en contra numeral primero (1º) del auto del treinta (30) de marzo de 2023.

AUTO RECURRIDO

A través de la providencia del treinta (30) de marzo de 2023, en el numeral primero, que es objeto de inconformidad el despacho, dispuso, ***“PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS en debida forma a los llamados en garantía CAMILO CUBILLOS CUBILLOS, DANIEL CUBILLOS CUBILLOS, GERARDO HUMBERTO CUBILLOS CUBILLOS, RICARDO CUBILLOS CUBILLOS, y EMILIA CUBILLOS CASTAÑEDA, quienes dentro del término legal contestaron la demanda.”***

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Contra la anterior determinación, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición, al considerar en síntesis que, los llamados en garantía contaban con diez días para contestar la demanda, los cuales vencieron en silencio, señaló que la notificación se surtió en debida forma el dieciséis (16) de enero de 2023, es decir que el término venció el veintisiete (27) de enero de 2023, agregó que la apoderada de los llamados en garantía se limitó a manifestar que desconocía el correo electrónico de la apoderada demandante y que ese no es un argumento válido para *“no pronunciarse respecto a la demanda”*.

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, no desconoce este despacho que la parte interesada acreditó el envío de la notificación a los señores CAMILO CUBILLOS CUBILLOS, DANIEL CUBILLOS CUBILLOS, GERARDO HUMBERTO CUBILLOS CUBILLOS, RICARDO CUBILLOS CUBILLOS, y EMILIA CUBILLOS CASTAÑEDA, mediante correo electrónico el once (11) de enero de 2023.

2. Cumple señalar que el día doce (12) de enero de 2023, según constancia secretarial¹, el proceso ingresó al despacho con el memorial aportado por el apoderado de la parte demandada.

3. El dieciséis (16) de enero de 2016, encontrándose el proceso al despacho el mismo apoderado, acreditó que las notificaciones remitidas a los llamados en garantía contaban con acuse de recibido del once (11) de enero de 2023.

4. El catorce (14) de febrero de 2023, la apoderada de los llamados en garantía, presentó la respectiva contestación de la demanda, realizando además una manifestación especial respecto del llamado en garantía GABRIEL HERNANDO CUBILLOS CUBILLOS.

5. No desconoce el despacho que los llamados en garantía contaban con diez (10) días para contestar la demanda, término que empezó a correr a partir del dieciséis (16) de enero de 2023, en virtud del acuse de recibo de las notificaciones que se realizó el once (11) de enero de esa anualidad, es decir que dicho término vencería el veintisiete (27) de enero de 2023, como lo manifiesta la recurrente, pero teniendo en cuenta que el proceso ingresó al despacho el doce (12) de enero de 2023, el término para contestar la demanda se encontraba suspendido.

6. Dicho lo anterior, encuentra el despacho que si bien los llamados en garantía presentaron escrito de contestación de la demandada, en el auto de 30 de marzo de 2023, no podía tenerse por contestada la misma, pues el término otorgado para ello no había empezado a correr.

7. Si bien es cierto el recurso interpuesto no tiene vocación de prosperidad toda vez que, el término otorgado para contestar la demanda se encontraba suspendido por encontrarse el proceso al despacho, a efecto de evitar futuras nulidades, se habrá de revocar dicho numeral y en su lugar se dispondrá la contabilización de los términos para que los llamados en garantía procedan a contestar la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la parte final del numeral primero (1°) del auto del treinta (30) de marzo de 2023, por medio del cual se tuvo por contestada la demanda en el término legal.

SEGUNDO: En consideración a que el proceso ingresó al despacho el pasado doce (12) de enero de 2023, los términos para contestar la demanda por parte de los llamados en garantía, empezaran a correr a partir de la notificación del presente auto.

¹ C01Principal 39ConstanciaSecetrarial202000096

Por Secretaría contrólense el respectivo término.

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO 01 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 00127, de fecha 31 de mayo de 2023, a efecto de establecer el estado actual del proceso de adjudicación de apoyo radicado 25269318400120210016800.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto resuelve recurso)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02, hoy 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82203d704703cbcd36f35c451906c0639126ed1b7df8300e25d876a58d89a255**

Documento generado en 23/01/2024 12:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>